

Control tributario

Análisis

El rayo que no cesa o el principio de buena administración

Tres nuevas resoluciones del Supremo sobre el cómputo de plazos incrementan la seguridad jurídica de los contribuyentes

Clara Jiménez Jiménez Socia de fiscal de Pérez-Llorca



Una oficina de la Agencia Tributaria. EFE

El Tribunal Supremo ha resuelto tres recursos de casación sentando una doctrina capital para la seguridad jurídica respecto del cómputo de determinados plazos preclusivos para la Administración, doctrina que puede afectar a otros casos similares, ahora en tramitación.

El supuesto de hecho era el siguiente: una resolución de un tribunal económico-administrativo regional se comunica a un órgano de la Agencia Tributaria, concretamente a la Oficina de Relación con los Tribunales (ORT). Existiendo un plazo de un mes para ser recurrido, en su caso, por el órgano competente, es impugnado tres meses después de su notificación a aquella oficina.

La Agencia Tributaria defendió que la ORT y el órgano legitimado para recurrir son distintos y que el plazo del mes debía iniciarse con la notificación a este último. El contribuyente afectado pierde en todas las instancias hasta llegar al Supremo, el cual ya sí falla a su favor, sentando la doctrina de que es eficaz la notificación recibida en la ORT "o en cualquier otro departamento, dependencia u oficina".

La decisión se justifica, fundamentalmente, por tres razones. En primer lugar, por la personalidad jurídica única de la Administración, que impide distinguir entre la entrada de una resolución en un órgano encargado de su ejecución y la entrada en otro órgano –cualquiera que sea– de la AEAT, pues, dice la sala,

“aceptar lo contrario sería tanto como reivindicar una especie de derecho de un órgano administrativo para ocultar información a los demás de la misma organización”.

A estos efectos el alto tribunal considera que, cuando el artículo 50 del reglamento de revisión se refiere a los órganos legitimados para interponer un recurso, debe entenderse que lo hace “a cualesquiera órganos de la Administración en que se integra el (órgano) llamado legalmente a recurrir”. Tal conclusión parte de una aportación doctrinal importantísima: no son los órganos administrativos los que gozan de legitimación diferenciada de la Administración en la que se integran, ya que “no sostienen por sí mismos intereses legítimos o propios”; solo la Administración ostenta legitimación, pues “es a esta a la que la ley otorga, instrumentalmente, personalidad jurídica para satisfacer los intereses generales”. Una acertada delimitación de la personalidad jurídica única, muy necesaria



La Administración no puede aducir ignorancia de lo que, como tal, necesariamente sabe o debería saber

ante actuaciones en ocasiones dispares (¿contradictorias?) de la Administración, que esta justifica en que emanan de órganos distintos.

En segundo lugar, hay en estas sentencias una reflexión relevante: los “recursos de alzada impropios” (pues la AEAT impugna un pronunciamiento de otro órgano administrativo) constituyen un “privilegio” de la Administración y, como tal, deben ser de obligada interpretación restrictiva.

Y, por último, pero en nuestra opinión con carácter inspirador de todo el fallo, nuestro máximo órgano judicial acude al principio de buena administración, que tan presente está en su jurisprudencia en los últimos años, y que en este caso le lleva a considerar que la Administración no puede “aducir ignorancia de lo que, como tal, necesariamente sabe o debería saber”.

Piénsese en cómo reaccionaría la Administración si cualquier contribuyente alegara que un plazo no empieza a correr desde que la notificación se recibe en la recepción de su empresa, sino desde que se traslada al consejo por tener este atribuida la competencia para interponer recursos.

Los principios de buena administración y personalidad jurídica única permiten al Tribunal Supremo crear una doctrina que incrementa la seguridad jurídica de los contribuyentes, al despejar cualquier duda sobre cómo deben computarse los plazos para interponer recursos por la Administración, y que sitúa a esta en pie de igualdad –respecto del procedimiento– con el contribuyente

Un notario, condenado a pagar 4.500 euros por falta de diligencia

La sentencia confirma que no informó bien sobre el pago de la plusvalía en la gestión de una escritura de herencia

PATRICIA ESTEBAN
MADRID

La Audiencia Provincial de Tarragona ha confirmado la condena a un notario por negligencia profesional en la gestión de una escritura de herencia. Conforme a esta resolución, de marzo de este año, el fedatario deberá indemnizar con 4.470,22 euros más intereses a una mujer que tuvo que pagar multa y recargo por no presentar a tiempo la liquidación del impuesto de plusvalía del inmueble heredado. Debido a un asesoramiento incompleto, también perdió la posibilidad de acogerse a una bonificación.

Según se desprende del relato de la sentencia, el fedatario ofreció a la heredera la posibilidad de gestionar la liquidación de los correspondientes impuestos a través de la gestoría con la que habitualmente colaboraba. Sin

embargo, según denunció la mujer, esta solo se encargó de liquidar el impuesto de sucesiones.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Lleida aplicó un recargo por pago extemporáneo de 745 euros. Además, la heredera no pudo beneficiarse de la bonificación del 40% que le correspondía. Asimismo, tuvo que pagar una multa de 1.500 euros. Un perjuicio global de 4.470,22 que ahora tendrá que compensar el notario.

El fallo rechaza el recurso interpuesto por el fedatario. Según concluye el tribunal, este no logró demostrar que había informado adecuadamente a la mujer sobre el pago del impuesto en cuestión. El problema es que no incluyó un aviso específico en la escritura aclarando que debía tramitarlo personalmente. Así, no hubiera hecho falta probar que le informó de palabra.

Push Play Festival y AJA Madrid, unidos por los huérfanos de la abogacía

WOLTERS KLUWER
MADRID

Push Play Festival, el primer festival en Madrid con programación durante los meses de julio, agosto y septiembre, destinará 100 entradas solidarias a la Agrupación de Jóvenes Abogados (AJA) para sus conciertos de verano. El objetivo es destinar los fondos recaudados a la Institución Protectora de Huérfanos de la Abogacía, creada 1931 para asistir a los hijos de los letrados ante la pérdida del cabeza de familia. “La música es el lenguaje universal a través del cual aportamos nuestro granito de arena para ayu-

dar a la protectora”, señala Laura Oliver, promotora de Push Play Festival.

Por su parte, Alberto Cabello, presidente de los abogados jóvenes de Madrid, explica que con esta iniciativa buscan “costear las ayudas que necesitan los niños” a los que auxilia la institución. Creada con un criterio de reparto y espíritu tuitivo, la Protectora de Huérfanos de la Abogacía basa su obra social en el esfuerzo y la contribución de los letrados y procuradores madrileños. Las ayudas se conceden hasta los 23 años. “Nuestros más pequeños serán los principales beneficiarios”, señala Urquiola de Palacio, vicepresidenta de la protectora.

CONTROL TRIBUTARIO >

El principio de buena administración, o el rayo que no cesa



CLARA JIMÉNEZ

Tres nuevas resoluciones del Supremo sobre el cómputo de plazos aumentan la seguridad jurídica de los contribuyentes



EFE

f t in ✉

[Ir a comentarios](#)

Madrid | 19 JUL 2021 - 08:44 CEST

El Tribunal Supremo ha resuelto tres recursos de casación (sentencias de la Sala tercera, Sección segunda de 17, 18 y 21 de junio de 2021) sentando una doctrina capital para la seguridad jurídica respecto del cómputo de determinados plazos preclusivos para la Administración, doctrina que puede afectar a otros casos similares, ahora en tramitación.

El supuesto de hecho era el siguiente: una resolución de un Tribunal Económico-Administrativo Regional se comunica a un órgano de la Agencia Tributaria, concretamente a la Oficina de Relación con los Tribunales (ORT). Existiendo un plazo de un mes para ser recurrido, en su caso, por el órgano competente, es impugnado tres meses después de su notificación a aquella Oficina.

La Agencia Tributaria defendió que la ORT y el órgano legitimado para recurrir son distintos, y que el plazo del mes debía iniciarse con la notificación a este último. El contribuyente afectado pierde en todas las instancias hasta llegar al Supremo, el cual ya sí falla a su favor, sentando la doctrina de que es eficaz la notificación recibida en la ORT “o en cualquier otro departamento, dependencia u oficina”.

La decisión se justifica, fundamentalmente, por tres razones.

En primer lugar, por la personalidad jurídica única de la Administración, que impide distinguir entre la entrada de una resolución en un órgano encargado de su ejecución y la entrada en otro órgano –cualquiera que sea- de la AEAT, pues –dice la Sala- “aceptar lo contrario sería tanto como reivindicar una especie de derecho de un órgano administrativo para ocultar información a los demás de la misma organización”.

A estos efectos el Alto Tribunal considera que, cuando el artículo 50 del Reglamento de Revisión se refiere a los órganos legitimados para interponer un recurso, debe entenderse que lo hace “a cualesquiera órganos de la Administración en que se integra el (órgano) llamado legalmente a recurrir”.

Tal conclusión parte de una aportación doctrinal importantísima: no son los órganos administrativos los que gozan de legitimación diferenciada de la Administración en la que se integran, ya que “no sostienen por sí mismos intereses legítimos o propios”; solo la Administración ostenta legitimación, pues “es a ésta a la que la ley otorga, instrumentalmente, personalidad jurídica para satisfacer los intereses generales”. Una acertada delimitación de la personalidad jurídica única, muy necesaria ante actuaciones en ocasiones dispares (¿contradictorias?) de la Administración, que esta justifica en que emanan de órgano distintos.

En segundo lugar, hay en estas sentencias una reflexión relevante: los “recursos de alzada impropios” (pues la AEAT impugna un pronunciamiento de otro órgano administrativo) constituyen un “privilegio” de la Administración y, como tal, deben ser de obligada interpretación restrictiva.

Y, por último, pero en nuestra opinión con carácter inspirador de todo el fallo, nuestro máximo órgano judicial acude al principio de buena administración, que tan presente está en su jurisprudencia en los últimos años, y que en este caso le lleva a considerar que la Administración no puede “aducir ignorancia de lo que, como tal, necesariamente sabe o debería saber”.

Piénsese en cómo reaccionaría la Administración si cualquier contribuyente alegara que un plazo no empieza a correr desde que la notificación se recibe en la recepción de su empresa, sino desde que se traslada al Consejo por tener este atribuida la competencia para interponer recursos.

Los principios de buena administración y personalidad jurídica única permiten al Tribunal Supremo crear una doctrina que incrementa la seguridad jurídica de los contribuyentes, al despejar cualquier duda sobre cómo deben computarse los plazos para interponer recursos por la Administración, y que sitúa a esta en pie de igualdad – respecto del procedimiento- con el contribuyente.